



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0123

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. **2007ER36254** de fecha 03 de septiembre de 2007, la señora **LEONOR PINEDA SERRANO**, obrando en su calidad de Administradora del "EDIFICIO BELALCAZAR", remitió ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de visita Técnica de evaluación a varios individuos arbóreos emplazados en espacio público del lado norte del canal del río arzobispo, puesto que los mencionados arbóreos generan riesgo por su antigüedad, localizados en la Transversal 26 No. 46 - 12 (dirección antigua) ó Transversal 25 A No. 45 B - 12 (dirección nueva), en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D. C.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0123

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 14 de Noviembre de 2007, y con base en ésta y mediante Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el **Concepto Técnico No. 2008GTS123 de fecha 16 de Enero de 2008**, autorizando la Tala de Un (01) *EUCALIPTO COMÚN*, emplazada en **espacio público** en la Ronda del canal Arzobispo en la Transversal 26 No. 46 - 12 (dirección antigua) ó Transversal 25 A No. 45 B - 12 (dirección nueva), en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D. C.

Que de otra parte, el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala del individuo arbóreo precitado a favor de la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- ESP.**", identificada con el NIT. 899.999.094-1, para que a través de su Representante Legal gestione dicho fin; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó a la Entidad Autorizada del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente al pago por **Compensación ambiental**, requerido por el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, de igual forma del pago por concepto de los servicios de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado, requerido por el recibo **SIA No. 6895**.

Que el **Concepto Técnico No. 2008GTS123**, para el día 29 de febrero de 2008, fue notificado personalmente a la Doctora **ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ GONZALEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 22.466.653 de Barranquilla, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la "**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB- ESP.**".

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 17 de julio de 2009, en espacio público en la Transversal 26 No. 46 - 12 (dirección antigua) ó Transversal 25 A No. 45 B - 12 (dirección nueva), en la localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 013514 de fecha 11 de agosto de 2009**, el cual determinó lo siguiente:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0123

"MEDIANTE VISITA REALIZADA A LA TRANSVERSAL 25 A N° 45 b - 12, RONDA DEL CANAL ARZOBISPO, MARGEN SUR, SE VERIFICO LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO AUTORIZADO MEDIANTE EL CONCEPTO TECNICO N° 2009GTS123 (sic) DEL 16/01/2008. NO PRESENTO RECIBO DE PAGO POR COMPENSACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO"(Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por el **Concepto Técnico No. 2008GTS123 de fecha 16 de enero de 2008**, de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por concepto de **Compensación Ambiental**, como tampoco del pago de los servicios de **evaluación y seguimiento** de los tratamientos silviculturales autorizados, toda vez que sus comprobantes de pago no han sido aportados al concepto referido.

Que en el referido Concepto Técnico estableció la compensación requerida indicando: *"...Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **Consignar** (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales),. El valor de **\$168216.75** equivalente a un total de **1.35 IVP(s)** y **.3645 SMMLV**. Por último en atención a la Resolución 2173 de 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**), la suma de **\$22200**, de acuerdo con el No. **6895** generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0123

desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0123

sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala del individuo arbóreo de marras fue efectuado por la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, por gestión directa de su Representante Legal, ó por quien hiciera sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas a través del pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por conducto de su Representante Legal ó por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico No. 2008GTS123 de fecha 16 de Enero de 2008**, estableció la compensación ambiental para la especie conceptuada para tala, mediante la cancelación de pago de **1.35 IVPs** equivalentes a **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$168.216,75) M/cte.**

De igual modo, el precitado Concepto Técnico, expresa de forma diáfana la obligación monetaria de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIA No. 6895**, correspondiente a los **servicios de evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural solicitado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0123

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo arbóreo talado en espacio público, localizado en la Transversal 26 No. 46 - 12 (dirección antigua) ó Transversal 25 A No. 45 B - 12 (dirección nueva), en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D. C., a cargo de la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por conducto de su Representante Legal ó por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado espacio público, localizado en la Transversal 26 No. 46 - 12 (dirección antigua) ó Transversal 25 A No. 45 B - 12 (dirección nueva), en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D. C., consignando la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$168.216,75) M/cte.**, equivalentes a **1.35 IVPs** y a **0.3645 SMLLV**, de conformidad a lo determinado en lo determinado en el **Concepto Técnico No. 2008GTS123 de fecha 16 de enero de 2008**, así





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0123

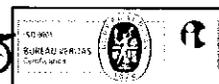
como se estableció en el **Concepto Técnico DCA No. 013514 de fecha 11 de agosto de 2009.**

ARTICULO SEGUNDO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

PARÁGRAFO.- La **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, por intermedio de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, deberá remitir copias del comprobante de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200,00) M/cte.**, por concepto del pago de los servicios **Evaluación y Seguimiento** dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y el **Concepto Técnico DCA No. 013514 de fecha 11 de agosto de 2009** y, anexando una copia de la misma a la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas, penales y/o coactivas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia a la **"EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB- ESP."**, identificada con el NIT. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal el Doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, ó por quien haga sus veces, en la **Av. Calle 24 No. 37 – 15**, teléfono **3447000** de la ciudad de Bogotá D. C.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0123

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 ENE. 2009

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Lida Teresa Monsalve - Profesional Jurídico de la S. S. F. F. S.
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Valandía - Subdirector de la S. S. F. S.
CT. de Alto Riesgo. 2008GT5123 / 16-01-2008
CT. DCA. 013514 / 11-08-2009
Radicado. 2007ER36254



NOTIFICACION PERSONAL

San José, D.C., a los 10 FEB 2011 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 0123 ENE 11/11 al señor (a)
DENNY RODRIGUEZ ESPINOZA en su calidad
de ASESORA JUDICIAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 23778357 de
MONIQUEZA (BOY) T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Costa Rica 24727-18
Teléfono (s): 3449535

QUIEN NOTIFICA: [Signature] - Garcia